

OTRAS ENTIDADES

Consortio de Turismo Córdoba

Núm. 4.685/2012

El Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2012, adoptó ente otros acuerdos, la aprobación del siguiente precio público:

Precio Público para la adhesión al Instituto para la calidad Turística Española-ICTE año 2012

A) NORMAS GENERALES.

Primera. Objeto.

El objeto del presente precio público es la fijación del importe que ha de ser satisfecho al Consorcio de Turismo de Córdoba para la adhesión al Instituto para la Calidad Turística Española – ICTE por los solicitantes de la misma establecidos en Córdoba capital y/o Provincia, tanto si éstos fueran personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Segunda. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público aquí establecido las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen adherirse al Instituto para la Calidad Turística Española - ICTE, en los términos previstos en el presente acuerdo y no estén reconocidos en los supuestos de no sujeción.

Tercera. Supuestos de no sujeción.

El presente precio público no contempla supuestos de no sujeción.

Cuarta. Obligación y Momento del pago.

La obligación de pagar el precio público por el uso o disfrute de los servicios aquí regulados nace en el momento de la solicitud de adhesión al Instituto para la Calidad Turística Española – ICTE al Consorcio de Turismo de Córdoba.

El pago del precio público se hará en efectivo exclusivamente mediante transferencia bancaria sin gastos para el beneficiario.

B) PRECIO PÚBLICO PARA LA ADHESIÓN AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA - ICTE:

1. Cuota de adhesión: diferenciada según tipologías de establecimientos (Tabla 1 adjunta):

Aquellos solicitantes de adhesión al ICTE que se definan como “Oficinas de Información Turística”, “Alojamientos Rurales” y/o “Servicios Turísticos de Intermediación Mayoristas o Minoristas” y posean más de un establecimiento de dichas tipologías comprendidos bajo una misma denominación o marca, se les aplicará un índice reductor del 79,675 (Tabla 1), entendiéndose que se devengará íntegramente la cuota que corresponda al primer establecimiento en adherirse de entre los que pertenezcan a una sola denominación o marca, reduciéndose las cuotas que correspondan a cada uno del resto de establecimientos referidos según el porcentaje previsto. En el caso de los “Alojamientos Rurales” se requiere que se encuentren en el mismo complejo turístico.

ANEXO I: PRECIOS PÚBLICOS PARA ADHESIÓN AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA - ICTE - 2012

TABLA 1

CUOTAS UNITARIAS REDUCIDAS EN UN 79,675%

TIPOLOGÍA DEL ESTABLECIMIENTO	CUOTA UNITARIA	I.V.A. (18%)	TOTAL	CUOTAS UNITARIAS REDUCIDAS EN UN 79,675%		
				CUOTA UNITARIA REDUCIDA AL 20,325%	I.V.A. (18%)	TOTAL
ALOJAMIENTOS RURALES	156,36	28,14	184,50			
BALNEARIOS CON HOTEL	220,85	39,75	260,60			
BALNEARIOS SIN HOTEL	156,36	28,14	184,50			
CAMPINGS Y CIUDADES DE VACACIONES	156,36	28,14	184,50			
CAMPOS DE GOLF	156,36	28,14	184,50			
CONVENTION BUREAUX	156,36	28,14	184,50			
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	166,53	29,98	196,51			
EMPRESAS DE TIEMPO COMPARTIDO	156,36	28,14	184,50			
EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO	156,36	28,14	184,50			
FORMACIÓN GUÍAS TURÍSTICOS	156,36	28,14	184,50			
HOTELES Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS	160,85	28,95	189,80			
INSTALACIONES NÁUTICO DEPORTIVAS	156,36	28,14	184,50			
OCIO NOCTURNO	156,36	28,14	184,50			
OFICINAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	156,36	28,14	184,50	31,78	5,72	37,50
PALACIOS DE CONGRESOS	156,36	28,14	184,50			
PATRONATOS DE TURISMO	156,36	28,14	184,50			
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	194,49	35,01	229,50			
SERVICIOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN - MINORISTAS / OPC	156,36	28,14	184,50	31,78	5,72	37,50
SERVICIOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN - MAYORISTAS	538,31	96,90	635,21	31,78	5,72	37,50
EMPRESAS DE AUTOCARES TURÍSTICOS - NORMAS Q	87,37	15,73	103,10			

Disposición Final:

El presente precio público entrará en vigor una vez cumplimentada la tramitación legal preceptiva y permanecerá vigente hasta tanto no sean de aplicación el que hubiere de sustituirlo.

El Acuerdo para su establecimiento efectivo precisa de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 5 de julio de 2012. El Presidente de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, Fdo. Rafael Navas Ferrer.